



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 418-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 25 de Noviembre de 2022

VISTO:

EL ESCRITO S/N CON REG. ADM. N° 2742-2022-UTD; INFORME N° 577-2022-GGM/RR.HH; MEMORANDUM N° 04894-2022/MDAV-GGM; INFORME N° 375-2022-GAJ-MDAV; MEMORANDUM N°05591-MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución, reza: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece en su Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, establece:

"218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley;
- Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales";

Que, el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios";

Que, el Artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece: "agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: 1. Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución. 2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes. 3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso";

Que, mediante ESCRITO S/N CON REG. ADM. N° 2742-2022-UTD, de fecha 16 de Septiembre de 2022, el señor SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE, interpone recurso impugnativo de apelación para que se declare la nulidad de la R.A N° 144-2022-MDAV-ALC, de fecha 06 de Julio de 2022, que declara improcedente el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del D.L. N°276, durante el año 2022 por solicitudes y procedimientos iniciados el año 2019, toda vez que la autorización de nombramiento dispuesta en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y los lineamientos aprobados resolución de Presidencia Ejecutiva N°075-2019-SERVIR/PE, estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre del 2019, no pudiendo realizar nombramientos bajo dicho marco normativo en fecha posterior, de los siguientes trabajadores (...) SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE (...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 418-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 25 de Noviembre de 2022

Que, con INFORME N° 577-2022-GM/RR.HH, de fecha de recepción 08 de Noviembre de 2022, la Sub Gerente de RR.HH remite el expediente administrativo a la Gerencia Municipal para que la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre lo solicitado;

Que, a través del MEMORANDUM N° 04894-2022-MDAV-GGM, el Gerente de Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita OPINION LEGAL, por corresponder;

Que, con INFORME N° 375-2022-GAJ-MDAV, de fecha de recepción 22 de Noviembre junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, indicando lo siguiente:

1. "Lo resuelto por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, mediante Resolución de Alcaldía N° 144-2022-MDAV-ALC del 06 de Julio de 2022, corresponde a la última instancia administrativa y en tal sentido el recursos de apelación interpuesto por el señor **SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE** contra la Resolución la citada Resolución, deviene en **IMPROCEDENTE**; toda vez, que el acto administrativo ha sido emitido por el Alcalde, quien se constituye en el órgano ejecutivo del gobierno local. Además de ser el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, no estando sujeto a ningún tipo de vinculo de subordinación o de jerarquía dentro de la misma entidad.
2. Se da por agotada la vía administrativa.
3. Se deje a salvo el derecho del administrado a plantear la acción contencioso-administrativa en la vía correspondiente.
4. Se emita la resolución de alcaldía correspondiente, para su notificación al administrado en el domicilio que consta en el expediente y a los órganos correspondientes de la Municipalidad, con las formalidades de ley";

Que, mediante MEMORANDUM N° 05591-2022/MDAV-GGM, de fecha de recepción 23 de Noviembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General, emitir acto resolutorio por corresponder;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el señor **SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE** sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la **Resolución de Alcaldía N° 144-2022-MDAV-ALC**, de fecha 06 de Julio de 2022, toda vez, que el acto administrativo ha sido emitido por el Alcalde, quien se constituye en el órgano ejecutivo del gobierno local. Además de ser el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, no estando sujeto a ningún tipo de vinculo de subordinación o de jerarquía dentro de la misma entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, Se deje a salvo el derecho del administrado a plantear la acción contencioso-administrativa en la vía correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la parte interesada, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, OCI, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ARQ. FRANCISCO ANTONIO TULLO
ALCALDE

